



Expediente: **053180407343**
Radicado: **RE-00660-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **15:50:10** Folios: **8**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **131-1163-2018** del 10 de octubre de 2018, notificada electrónicamente el día 13 de octubre de 2018, Cornare renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas - ARD y no domésticas - ARnD, que se generan en el establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-16712, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Por un término de diez (10) años.

1.1 Adicionalmente en la precitada resolución en su artículo tercero, Comare informó al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:*

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Realizar un muestreo puntual tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, artículo 8, para aguas residuales domésticas y artículos 7 y 9 para aguas residuales no domésticas.

Parágrafo 1º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2º: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa – Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

2. Presentar anualmente ante la Corporación el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos.”

2- Que por medio del Auto con radicado **131-0504-2020** del 11 de junio de 2020, notificado electrónicamente el día 12 de junio de 2020, Cornare requirió al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Allegue el Informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas -ARD Y Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, el cual deberá presentar mejoras de eficiencias; estos valores comparados con la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 8 para Aguas Residuales Domésticas-ARD y en sus artículos 7 y 9 para Aguas Residuales no Domésticas ARnD; se deberán evaluar todos los parámetros contemplados en dichos artículos.*

2. *Presentar el Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad con registros fotográficos, certificados, entre otros.*

2.1- Que en el artículo segundo de la precitada actuación administrativa se le informo al usuario lo siguiente:

1- *Dar cumplimiento de lo adoptado en la Resolución 131-1163 del 10 de octubre del 2018 en su artículo tercero en cuanto que debe presentar la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, referente a la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 7 realizar un barrido de plaguicidas.*

2- *Los resultados de la caracterización de Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, se deberán evaluar con base a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 en su artículo 9 en el ítem de “procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y túberculos”.*

3- *Los sistemas de tratamiento para tratar las Aguas Residuales Domésticas- ARD y Aguas Residuales no Domésticas- ARnD. deberán operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la resolución 0631 de 2015*

3- Que por medio de la Resolución **131-1270-2020** del 28 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el día 28 de septiembre de 2020, Cornare Acogió una información presentada por el señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, relacionada con el informe de caracterización del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no domésticas STARnD en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2020 y en el artículo primero del Auto 131-0504 del 11 de junio de 2020. Y en su artículo segundo se requirió para que en el término de sesenta (60) días hábiles presente ante Cornare lo siguiente:

- Propuesta de mejora del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- Certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS en el año 2020.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4- Que mediante Auto con radicado **AU-03943-2022** del 7 de octubre de 2022, notificado electrónicamente el día 10 de octubre de 2022, Cornare no acogió la caracterización allegada toda vez que no cumple con los parámetros ARD: Nitrógeno Total y ARnD: DBO5, SST y Grasas y Aceites, los cuales se encuentran superando el autorizado.

4.1- Que, en el artículo segundo del citado acto, se requirió al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que en el término de un (1) mes, de cumplimiento a lo siguiente:

1. *PRESENTAR el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.*
2. *ALLEGAR los Certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021 y lo que va corrido del año 2022.*
3. *ENTREGAR soporte y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD.*

5. Que a través del Auto con radicado **AU-02943-2023** del 11 de agosto de 2023, notificada por medio electrónico el día 16 de agosto de 2023, la Corporación **REQUIRIO** al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente ante Cornare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, que debe cumplir.*
2. *Allegar los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021 y 2022.*
3. *Entregar soportes y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD.*

6. Que mediante el Auto **AU-04295-2024** del 21 de noviembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 03 de diciembre de 2024, la Corporación **POR ULTIMA VEZ** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1163-2018 del 10 de octubre del 2018 y los actos administrativos Auto AU-03943-2022 del 7 de octubre del 2022 y Auto AU- 02943-2023 del 11 de agosto de 2023, referente a:

1. *Presente ante Cornare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2022, 2023 y 2024, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, que debe cumplir.*
2. *Presentar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la resolución 0631 de 2015.*
3. *Allegar los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4. Entregar soporte y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD Y ARnD.

6.1 Que a través del artículo segundo de la precitada actuación administrativa se **REQUERIR** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo establecido en el ítem 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018 relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-21748-2024** del 24 de diciembre 2024, la parte interesada presenta el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2023.

8. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-1163-2018 del 10 de octubre del 2018 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, y las obligaciones establecidas en el Auto AU-03943-2022 del 7 de octubre del 2022, Auto AU- 02943-2023 del 11 de agosto de 2023; y el Auto AU-04295-2024 del 21 de noviembre de 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-21748-2024 del 24 de diciembre 2024, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-01106-2025 del 19 de febrero de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS APROBADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	04,4	6	12	52,6	2101
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico de dos compartimientos.	Largo primero compartimiento: 1,3m, Largo segundo compartimientos: 0,7m, ancho: 1,0m, altura líquida: 1,50m, Volumen Total de 3,0m³.						
Tratamiento secundario	filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA	Largo del filtro: 1,0m ancho 1,0m, altura del lecho filtrante: 1,20, falso fondo: 0,40m.						
Tratamiento terciario	Cloración – coagulación.	Se cuenta con dos tanques circulares con capacidad para 1m³, cada uno, en el primero se tiene un motor con paletas que funciona n a gradiente de velocidad entre 44 y 56 RPM, el segundo tanque funciona como sedimentador, con una dosificación de HTH de 3 mg /l. Filtración: lecho mixto comprendido por arena y carbón activado de flujo ascendente.						
Manejo de Lodos		Los lodos y natas se disponen con la empresa encargada de realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento SERVISEPTICOS S.A.S.						

Datos del vertimiento.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	La Castro	Q (L/s) 0.016	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	04,2	6	12	51,8	2105

Descripción del STARnD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS.			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	23	04,4	6	12	52,6	2101
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Tratamiento primario	Sedimentador No1 (Tiene dos (2) mamparas o tabiques internos)	Ancho útil (Au): 0,94m Longitud útil (Lu): 4,44m Profundidad útil promedio (Hu): 0,72m Profundidad Total promedio (Ht): 1,11m Área Superficial: 4,17m ² . Vu=3,0m ³ .							
Tratamiento secundario	Tanque Sedimentador No.2.	Ancho útil (Au): 0,94m Longitud útil (Lu): 3,69m Profundidad útil promedio (Hu): 0,70m Profundidad Total promedio (Ht): 1,40m Aditamentos internos: Tiene tres (3) mamparas o tabiques internos. Área Superficial: 3,47m ² . Vu=2,428m ³ .							
Tratamiento terciario	Tanque Sedimentador No.3.	Ancho útil (Au): 1,24m Longitud útil (Lu): 3,94m Profundidad útil promedio (Hu): 0,75m Profundidad Total promedio (Ht): 1,40m Aditamentos internos: Tiene cuatro (4) mamparas o tabiques internos. Área Superficial: 4,88m ² . Vu=3,66m ³ .							
Manejo de Lodos	Se disponen con la empresa Rio Aseo Total..								

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada:	La Castro	Q (L/s) 0.26	No Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	04,2	6	12	51,8	2105

La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2018, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV.

NOTA: La parte interesada debe enviar lo establecido en el ítem 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018 relacionado con los "Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla" por ende no tiene autorizado la ocupación de cauce de la obra de descarga.

La empresa Distripapas – Agrosericios se dedica a actividades de lavado, secado y empaclado de papa, para finalmente comercializarla.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

La empresa cuenta con el expediente 05318.02.07342 relacionado a una concesión de aguas, en el predio se generan aguas residuales domésticas producidas por 16 empleados aproximadamente y aguas residuales no domésticas producidas por el lavado de papa.

Se genera agua residual no doméstica del proceso resultante del lavado diario de 1600 bultos de papa con un peso de 50 kg cada bulto aproximadamente y para esto cuentan con 3 Tanques sedimentadores, al tanque sedimentador No 2 se le adiciona Sulfato de Aluminio. El lodo y tierra sacado de los sedimentadores se dispone en un lugar en el predio donde se pone a secar.

Respecto a la caracterización presentada mediante oficio CE-21748-2024 del 24/12/2024 se tiene:

Mantenimiento del STARD.

Para el año 2022 se realizó mantenimiento preventivo y limpieza del sistema de tratamiento STARD, los días 12 de abril, y 21 de septiembre, para el 2023 se realizó el 28 de abril y 5 de diciembre, y para el año 2024 se realizó el 23 de abril y 23 de agosto, aunque, no se presenta informe de mantenimiento ni el certificado de disposición final, además, no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta.

Informe de Caracterización

El muestreo se realizó el día 24 de octubre del 2023 a la salida de la STARD y el STARnD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas para el STARD, se inició a las 08:00 y finalizó a las 12:00, garantizando que el monitoreo fuera representativo, el muestreo fue compuesto.

En campo se tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

Las muestras fueron analizadas por el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE acreditado por el instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales IDEAM, mediante la Resolución N°0437 del 30 de marzo de 2023.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, ARTÍCULO 5 Y 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO – EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 5 y 8, Aguas Residuales Domésticas – ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
Caudal	l/s	0,12	0,016	No cumple
Temperatura	°C	20,3	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,14	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO ₂	128,4	180,0	cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	38,7	90,0	cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	84,3	90,0	cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	0,5	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<15	20,0	cumple
SAAM	mg/l	0,87	Análisis y Reporte	cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/l	<15	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	6,8	Análisis y Reporte	cumple
Fosforo total	mg/l	7,0,7	Análisis y Reporte	cumple

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Compuestos de nitrógeno				
Nitritos	mg/l	5,0	Análisis y Reporte	cumple
Nitratos	mg/l	0,4	Análisis y Reporte	cumple
Nitrógeno total	mg/l	72,39	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros evaluados para las aguas residuales domésticas, cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 5 y 8 de la Resolución 0631 de 2015. Aunque, el caudal promedio de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.

NOTA: Aunque la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas se realizó mediante un muestreo de tipo puntual o simple, de igual manera se evaluará la información presentada para tener una idea del funcionamiento del Sistema de tratamiento.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales No domésticas.

PARÁMETRO		RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015, ARTÍCULOS 5, 7 Y 9		
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO – EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 5, 7 y 9, Procesamiento de hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos.	Estado
Artículo 7				
Categoría Toxicológica IA	mg/l	No detecta presencia en la muestra	0,001	cumple
Categoría Toxicológica IB	mg/l	No detecta presencia en la muestra	0,05	cumple
Categoría Toxicológica II	mg/l	No detecta presencia en la muestra	0,10	cumple
Artículo 5 y 9				
Caudal	l/s	0,61	0,26	No cumple
Temperatura	°C	20,3	Igual o menor 40°C	cumple
pH	unidad	7,14	6,00 a 9,00	cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/IO₂	625,6	150,0	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO₅	mg/l O₂	88,5	50,0	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	681,8	100,0	No cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/l	2,5	5,0	cumple
Grasas y Aceites	mg/l	115,9	10,0	No cumple
Compuestos de fosforo				
Fosforo total	mg/l	5,29	Análisis y Reporte	cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitrógeno total	mg/l	<20,0	Análisis y Reporte	cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m⁻¹	5,61	Análisis y Reporte	cumple
	m⁻¹	3,39	Análisis y Reporte	cumple
	m⁻¹	2,83	Análisis y Reporte	cumple

De esta manera se observa que los parámetros DQO, DBO₅, SST y Grasas y Aceites, No cumple con los

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

límites máximos permisibles estipulados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015. Además, el caudal de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2018.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero, 1. Realice una caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas para lo cual deberá tener en cuenta: "LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS..."	2023		X		El interesado presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento, sin embargo, la caracterización del STARD cumple, mientras la del STARnD no cumple con los límites máximos permisibles.
Artículo Tercero, 2. Presentar anualmente ante la corporación el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos.	2022 2023 2024		X X X		El interesado no ha presentado el certificado de la empresa que se encargara de la disposición final de los residuos, incumpliendo el artículo tercero de la Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2018.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03943- del 7 de octubre del 2022.					
Artículo Segundo, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:	2024		X		El interesado no presentó lo requerido en el artículo segundo del Auto AU-03943- del 7 de octubre del 2022.
1. PRESENTAR el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.					
Artículo Segundo	2024		X		El interesado no presentó lo requerido en el artículo segundo del Auto AU-03943- del 7 de octubre del 2022.
2. ALLEGAR los Certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021 y lo que va corrido del año 2022.					
Artículo Segundo	2024		X		El interesado no presentó lo requerido en el artículo segundo del Auto AU-03943- del
3. ENTREGAR soporte y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD.					

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

					7 de octubre del 2022.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02943-2023 del 11/8/2023.					
<p>Artículo Primero</p> <p>1. Presente ante Comare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, que debe cumplir.</p>	2023			X	El interesado presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2023, sin embargo, la caracterización del STARD cumple, mientras la del STARnD no cumple con los límites máximos permisibles.
<p>Artículo Primero</p> <p>2. Allegar los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021 y 2022.</p>	2024			X	El interesado no presentó lo requerido.
<p>Artículo Primero</p> <p>3. Entregar soportes y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD.”</p>	2024			X	El interesado no presentó lo requerido.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04295-2024 del 21/11/2024					
<p>Artículo Primero.</p> <p>1. Presente ante Comare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2022, 2023 y 2024, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, que debe cumplir.</p>	2023			X	El interesado presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2023, sin embargo, la caracterización del STARD cumple, mientras la del STARnD no cumple con los límites máximos permisibles.
<p>Artículo Primero.</p> <p>2. Presentar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la resolución 0631 de 2015.</p>	2025			X	A la fecha no se presenta plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales no Domésticas.
<p>Artículo Primero.</p> <p>3. Allegar los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos</p>	2025			X	no se presenta informe de mantenimiento ni el certificado de disposición final.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

realizados en los años 2020, 2021, 2022 y 2023.					
Artículo Primero. 4. Entregar soporte y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD Y ARnD.	2023 2024			X X	Aunque se presenta certificados de mantenimientos realizados, no se presenta informe de mantenimiento ni el certificado de disposición final, además, no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta.
Artículo Segundo. Presente ante la corporación lo establecido en el ítem 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018 relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.	2025		X		La parte interesada no da cumplimiento al requerimiento.

Nota 1: De la Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2018, se cumple 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-03943- del 7 de octubre del 2022, se cumple 0 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-02943-2023 del 11/8/2023, se cumple 0 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-04295-2024 del 21/11/2024, se cumple 0 de 5 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1163 del 10 de octubre de 2018, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado presenta informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2023, sin embargo, la caracterización del STARD cumple, mientras la del STARnD no cumple con los límites máximos permisibles.
- Aunque El interesado presenta certificados de mantenimientos realizados, no se presenta informe de mantenimiento ni el certificado de disposición final, además, no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta.
- El interesado NO presentó la información requerida en el artículo segundo del Auto AU-03943- del 7 de octubre del 2022 y artículo primero ítem 2 del Auto AU-04295-2024 del 21/11/2024, respecto al plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, los soportes y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD y los Certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados.
- La parte interesada NO presenta lo establecido en el ítem 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018 relacionado con los “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de Control y Seguimiento.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*, en sus Artículos 5, 8 y 9 establecen lo siguiente

ARTÍCULO 5. *Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales, comerciales o de servicios que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado*

público, tendrán en el parámetro de temperatura como valor límite máximo permisible el de 40,00 °C.

Para las actividades industriales, comerciales o de servicios (excepto la de generación de energía eléctrica por procesos térmicos (termoeléctricas)), que realicen vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, la diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua superficial receptor con respecto a la temperatura del mismo antes del punto de vertimiento puntual, a una distancia máxima de cien metros (100,00 m) deberá ser menor o igual a 5,00 °C, considerando para las mediciones y determinaciones la sección transversal y perpendicular del cauce del cuerpo de agua receptor.

ARTÍCULO 8. "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

ARTÍCULO 9. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de las actividades productivas de agroindustria y ganadería (...)

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la "Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01106-2025 del 19 de febrero de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1163-2018 del 10 de octubre del 2018 por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, y las obligaciones establecidas en el Auto AU-03943-2022 del 7 de octubre del 2022, Auto AU-02943-2023 del 11 de agosto de 2023; y el Auto AU-04295-2024 del 21 de noviembre de 2024, así como evaluar la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-21748-2024 del 24 de diciembre 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“DISTRIPAPAS CASTELBLANCO”**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-21748-2024** del 24 de diciembre 2024, respecto al informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondiente al año 2023, dado que cumple con la normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“DISTRIPAPAS CASTELBLANCO”**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-21748-2024** del 24 de diciembre 2024, respecto a **1)**. Los certificados de mantenimiento realizados en el año 2023 y 2024, puesto que, no se presenta los certificados de disposición final, además, no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta. **2)**. El informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas correspondiente al año 2023, dado que los parámetros DQO, DBO5, SST y Grasas y Aceites, No cumple con los límites máximos permisibles estipulados en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015. Además, el caudal de descarga es superior al caudal autorizado por La Corporación.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.544 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **“DISTRIPAPAS CASTELBLANCO”**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1163-2018 del 10 de octubre del 2018 y los actos administrativos Auto AU-03943-2022 del 7 de octubre del 2022, Auto AU- 02943-2023 del 11 de agosto de 2023 y el Auto AU-04295-2024 del 21 de noviembre de 2024, referente a:

1. Presente ante Cornare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al año 2022 y 2024;
2. Presente ante Cornare el informe de caracterización anual de los sistemas de tratamiento de aguas residuales No domésticas correspondientes al año 2022, 2023 y 2024, teniendo en cuenta los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.
3. Presentar el plan de mejoramiento en el sistema actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.
4. Allegar los certificados de disposición final de los residuos asociados a la gestión del vertimiento de los mantenimientos realizados en los años 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024.
5. Entregar soporte y evidencias de mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de ARD y ARnD; debido a que, *aunque se presenta certificados de mantenimientos realizados, no se presenta informe de mantenimiento ni el certificado de disposición final, además, no se avisa sobre la cantidad de lodos o agua residual dispuesta.*
6. Presente ante la corporación lo establecido en el ítem 9 del artículo 9 del Decreto 050 de 2018 relacionado con los *“Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”*.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024; sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180407343

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 25/02/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare